

OBJETO: FORMULO RECUSACIÓN EN CONTRA DEL JUEZ FEDERAL INTERVINIENTE. SOLICITO SE IMPRIMA URGENTE TRAMITE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. RESERVA DE CASACIÓN. INTRODUCCIÓN DE CUESTIÓN FEDERAL.

SR JUEZ FEDERAL - SECRETARIA PENAL

AUTOS: "BACCHIANI EDGAR ADHEMAR Y OTROS S/ ESTAFA, ASOCIACION ILICITA, INTERMEDIACION FINANCIERA SIN AUTORIZACION Y OTROS"

EXPTE: 42/2021

ALFREDO ALEJANDRO AYDAR M.F T°97 F°752 querellante en autos, se dirige al Juez y respetuosamente dice:

I.- Mediante el presente escrito viene esta parte, en tiempo y forma, a formular recusación con expresión de causa, en contra del titular del Juzgado Federal actuante, Dr. Miguel Ángel Contreras, en los términos del art. 55 inc. 11 del Código Procesal Penal de la Nación.

II. El hecho objeto de la recusación estriba en el absurdo y violento descargo del Juez de fecha 5 de octubre de 2023, donde se aparta de la envergadura que detenta, para dejar a la luz su voluntad de convertir un planteo judicial en un conflicto domestico con un fervor desacreditante e indisimulable hacia mi persona.

III. Cabe adelantar que las presentaciones efectuadas por este letrado, siempre fueron en el marco de pedidos efectuados por las partes que represento y NO por la existencia de cuestiones personales, mucho menos aun referentes al desempeño en la profesión de cada auxiliar u operador de justicia. Pese a todo el tiempo transcurrido desde el inicio de esta causa, donde advertimos el esfuerzo y trabajo de todos los intervinientes, al parecer el Magistrado no se percató que siempre actué en representación de las víctimas y velando por sus intereses, por sobre todas las cosas.

De la lectura del informe efectuado se advierte, un profundo y encarnizado ensañamiento de lo cual desconozco los motivos, pero que termina por ser una valoración subjetiva explicita y repudiable. Del mismo se puede leer frases como: *" miserable y cobarde" " Sin tomar en cuenta los dislates verbales, resulta difícil predicar indignidad profesional, cuando se trata de un querellante que representa a centenares de víctimas y que, con algunas salvedades, prácticamente no ha participado en*

ninguna de las decenas y decenas de audiencias celebradas en la causa, y todavía no vimos ningún aporte probatorio dirimente para el esclarecimiento de la misma, que no sea, últimamente, interpretar las pruebas virtuales decididas y ordenadas por este tribunal, más la seguidilla interminable de cuestionamientos a miembros de éste Juzgado” “En la presente causa, se han celebrado aproximadamente 70 (setenta) audiencias y 6 (seis) visualizaciones; o sea, 76 (setenta y seis) en total. Aydar... asistió a no más de tres o cuatro audiencias en las que tenía la carga de asistir, no así en las 54 (cincuenta y cuatro) indagatorias restantes”

Hasta aquí queda claro el desconocimiento del rol del abogado y en particular del abogado querellante, más aún con la distinguida experiencia en el ejercicio de la magistratura.

Habiéndome permitido realizar la reflexión en el párrafo anterior, el juez continua en su informe “...¿Que busca Aydar con estos planteos inconducentes, infundados y temerarios? Es fácil de responder. Solo busca responder profesionalmente ante las miles de víctimas que pagaron sus honorarios, a través del constante descrédito que a machamartillo ejerce en contra los miembros de éste Juzgado, con reiterados pedidos de apartamiento, por ser éste órgano –según su planel único culpable de que las víctimas no recuperen su inversión. Esta soterrada e infantil creencia, dejaría indemne su prestigio profesional. No es más que eso....

Entender esto por parte del recusante es difícil por lo visto, lo fácil, es endilgarle al tribunal toda una gama de vicios e irregularidades para salvar responsabilidades propias que solo con coraje y seriedad se las puede asumir. - Y es, por cierto, lo que falta en este caso.

En primer lugar, mi labor profesional no está discutida por mis clientes, a quienes les debo mi rédito profesional. Si, está discutida por la Justicia Federal de Catamarca que me imputó graves acusaciones en forma grotesca únicamente a modo de extorsión para frenar mi labor profesional, que en mis pocos años (comparados a los del juez Contreras) de ejercicio de la profesión como abogado independiente jamás tuve ni una multa de tránsito, a pesar de haberme enfrentado a mafias, a políticos corruptos, violadores y a funcionarios judiciales encubridores de aquellos.

Siempre se notó que el juez Contreras no estaba a gusto con mi labor profesional, siendo que desde hace más de un año atrás que recibo a través de decretos judiciales agresiones y “mensajes”, cuando este abogado querellante presenta escritos solicitando que investigue –que definitiva es su tarea- a presuntas personas que formaron parte de la estructura piramidal liderada por Edgar Adhemar Bacchiani. A modo de ejemplo, le menciono, que todos los procesados en la presente causa lo son por las denuncias realizadas por este querellante, a saber,

donde no solo pedimos medidas cautelares, sino capturas y aportamos información que desembocaron en los resultados exitosos.

Es importante destacar lo desacertado del informe el cual no guarda lógica ni reparo con un proveído judicial quedando a la vista la parcialidad del juez respecto de mi persona para efectuar apreciaciones subjetivas de este tipo, apartándose del análisis de la cuestión- siempre valiéndose de su función y con herramientas del estado. Como bien indica, tal vez soy el único letrado que efectúa este tipo de planteos establecidos legalmente, pero no por algún motivo en especial, sino porque soy el claro ejemplo de que cuando se cuestiona algo que no gusta a los funcionarios, terminas con causas penales, imputaciones, pedido de sanciones, panfleteadas, rechazo de presentación, etc. Es decir, que el abogado que “molesta” o presenta escritos que no sean de su agrado inmediatamente obtiene, de entre sus prendas, la lapicera y decide el futuro de la causa. -

Pero la cuestión no termina ahí, sino que lo más reprochable con el informe del Juez Contreras es la revictimización de mis clientes, son los sentimientos de sufrimiento de las personas que fueron víctimas y que han sufrido un delito, provocado directamente por el principal imputado y ahora por el magistrado que pretende hacer justicia, como es el juez Contreras, debido a la nefasta frase de que “...las miles de víctimas que pagaron sus honorarios...”. Imagínese si algún letrado patrocinante dijera que pagamos los salarios de los funcionarios judiciales con nuestros impuestos para tener una mala intervención en la administración de justicia, el caos que se provocaría. Sin mencionar que el magistrado **asegura el cobro de honorarios**, situación que desconoce en absoluto, entrometiéndose nuevamente en la profesional liberal y el vínculo cliente- profesional, como lo hace en la causa 61/2023.

Cuando se comete un crimen, lo que usualmente viene a la mente es sancionar a quien causó daño, sin embargo, no debemos olvidar que la regulación del derecho tiene el objeto de proteger a los ciudadanos. Dentro de este proceso, se le llama victimización al primer acto donde se comete el delito, cuando una persona es agredida. Desde ese momento, la persona que padeció el delito ya sufre daños por ese mismo hecho, en el presente caso poseo clientes que han sufrido embates físicos, monetarios, psicológicos, entre otros. Poner en relieve que las víctimas abonaron los honorarios a un abogado para que lleve adelante la defensa de sus derechos de modo grotesco o brabucona extiende su daño y es un impedimento para las personas que buscan obtener justicia.

El Juez tiene la obligación de cuidar que el proceso que traen a su conocimiento sea para obtener justicia y las posibles reparaciones, no suscite

situaciones más difíciles de lo que ya han vivido estas personas, o sea mis clientes. No obstante, el magistrado atacándome y apartándose de su debida imparcialidad para batallarme, debilitarme y hasta pretender apartarme solo genera mas daños. ¿Acaso antes de mostrarse parcial y enemistado, se preguntó cómo puede continuarse luchando dentro del marco de un debido proceso? A la fecha realmente resulta imposible.

En síntesis, por todo lo manifestado, resulta indubitable que se debe apartar al Juez Dr. Miguel Ángel Contreras por haber revictimizado a decenas de damnificados en las estructuras piramidales que se llevaron adelante principalmente en las provincias de Catamarca, Tucumán y Córdoba.-

b) Pérdida de objetividad al conceptualizar la labor profesional: Violación a los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad.

En estas breves consideraciones, ampliare un tema que resulta preocupante sobre la actuación del magistrado y sobre el informe referido, por el cual dio lugar a nuevas causales para recusarlo con causa. Prácticamente como si se tratara de un derecho incuestionable, la labor profesional del abogado lo es en representación de la parte que ha sufrido un perjuicio y no por ser el suscripto una persona que busque atacar al sistema judicial o en particular al magistrado. **No debemos olvidar, que la ley nos permite las herramientas para solicitar el apartamiento de un funcionario del cual tenemos la mínima sospecha que puede perder los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad.**

Al parecer, el magistrado está en desacuerdo con las herramientas utilizadas por este abogado, pero en esta oportunidad fue más allá por estar plenamente convencido de que la actitud indecorosa del magistrado puede lesionar los derechos de mis clientes, y eso si realmente es peligroso.

Ahora bien, no quedan dudas que el sr. magistrado Contreras ha sobrepasado un límite, cuestionando mi labor profesional, utilizado palabras descalificantes hacia mi e involucrándose en el pago de honorarios por haber intervenido en el proceso penal que lleva adelante la Justicia Federal de Catamarca. Debe quedar perfectamente claro desde el comienzo, que en este análisis no se está cuestionando ni invalidando la necesaria y muy útil participación del suscripto en el proceso judicial, para que se comprenda sin margen de error a los abogados se les requiere su labor para que inicien, en este caso, una investigación y que la misma llegue a profundizarse mediante un proceso legal, para ello contamos con herramientas que no son del mismo tenor que las del aparato judicial, por lo que resulta impugnable encontrarnos siendo ninguneados por el Juzgado para con nuestras presentaciones.

De la lectura de toda la causa se desprende lo ingrato de los dichos del juez, este letrado se mantuvo y mantiene activo en un proceso de semejante tenor y complejidad, aun cuando de forma particular nos exigen que fundamentemos cada petición con una exigencia nunca antes vista, con previos y dificultades que no se refleja de la misma forma para todos, tornando incluso en algunas ocasiones un desgaste jurisdiccional tremendo y estéril. Por lo visto solo a este abogado, le solicitan fundamentos para conocer la estrategia planteada (nosotros los abogados podemos plantear estrategias y formar nuestra teoría del caso), pero jamás se vio exigencias de tal magnitud.

Se necesita a estas instancias, que las víctimas pasen a ser los actores principales en el proceso y no los abogados ni los jueces. Por lo que habiendo perdido el magistrado la objetividad, la neutralidad y la imparcialidad por todos los fundamentos expuestos y a fin de que un nuevo juez pueda tener el control no solo de su situación para sobreponerse a esta causa sino también de los delitos que se investiga, es que solicito se aparte inmediatamente al Dr. Miguel Angel Contreras.

Es sabido que el Pacto de San José de Costa Rica en su art. 8, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 14 y la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 11, exigen que todo tribunal sea competente, independiente e imparcial. Desde una sana y correcta técnica legislativa este último inciso debería ser el primero, al visualizarse cuales son los dos fundamentos primordiales para entender una excusación o la recusación de un magistrado, si se afecta su independencia y su imparcialidad.

Ciertamente que muchas de las causas graves que pondere el juez, para sostener que está afectada su imparcialidad, son propias de su fuero más íntimo y por ende de difícil comprobación, pero que, de alguna forma, **a través de indicios o conjeturas podremos tener alguna idea aproximada de estar en presencia de hechos, que por sus características impidan la objetiva y razonada independencia e imparcialidad que debe rodear a todo Juez.**

La garantía de imparcialidad del juzgador es el bastión principal del sistema acusatorio -y del sistema mixto que prevé el código procesal vigente cuyo basamento preliminar lo constituye la separación de las funciones acusadoras y decisoras durante el proceso penal. Sin mayor hesitación puede arribarse a la conclusión de que en el proceso el sujeto imparcial (que no es parte) es el juez, ya que de lo contrario no estarían dadas las condiciones para someter a un sujeto a un juicio penal de acuerdo a la regulación constitucional.

Cabe aclarar que la recusación postulada no pone en tela de juicio la capacidad jurídica del magistrado en autos, sino la impronta que pudiera imprimirse a los actos procesales a producir que podrían verse afectados por la aflicción que se aduce en el planteo de recusación, por lo que el apartamiento propuesto es el que más se adecua al respeto de las garantías constitucionales.

Por todo ello, acompaño como evidencia: Instrumental-Copia del informe realizado por el Juez Federal Miguel Angel Contreras en los autos "Expte FTU 000042/2021/24 Incidente N° 37 - DENUNCIANTE: BENEGAS, GUSTAVO A. Y OTROS IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR Y OTROS s/INCIDENTE DE RECUSACION" de fecha 05/10/2023, glosado a fs. 2/3. Pido se haga lugar a la recusación planteada.

PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

- 1- Se tenga presente la recusación planteada**
- 2- se lleve a cabo la audiencia de recusación
- 3- Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión planteada debido a la palmaria vulneración de la garantía de imparcialidad, solicito se imprima a este planteo recusatorio urgente tramite CON HABILITACION DE DIA Y HORA.
- 4- Son oportunas la protesta de recurrir casación e introducción de la cuestión federal por hallarse conculcados el art. 18 de la Constitución Nacional, art. 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 14 numeral 1 del Partido Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y artículos 10 y 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con estricto apego al precedente "Pontoriero", por lo que las vías impugnativas supra señaladas son la idóneas para "asegurar la supremacía de la Constitución Nacional.

JUSTICIA

DR. Alfredo Alejandro Aydar

M.F T°97 F°752